

San Luis,

Señor
RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO
Celular 315 393 83 32
Municipio de El Santuario

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental N° SCQ-134-0032-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 03/02/2022

San Luis,

Señor
JAIME VILLEGAS (PULGADA)
Celular 311 414 48 03
Vereda La Piñuela
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

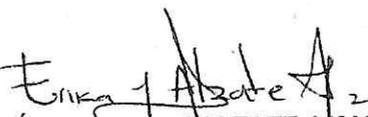
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental N° SCQ-134-0032-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 03/02/2022

San Luis,

Señora
EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO
Teléfono celular 300 357 32 19
Correo electrónico andrescivitas@gmail.com
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

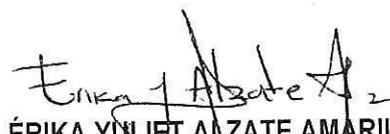
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en la **Queja ambiental N° SCQ-134-0032-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 03/02/2022

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de correspondencia N° **CE-19103 del 03 de noviembre del 2021**, la señora **EDELMIRA RAMÍREZ GIL**, allega a esta Corporación copia de "Querrela de policía por perturbación a la propiedad", en la que se describe que, "se vertió, sin autorización de **INVERSIONES COCORNÁ RAMÍREZ**, y, al parecer, sin obtener la respectiva licencia de aprovechamiento forestal de **CORNARE**, herbicidas (o matamalezas) que destruyeron la variedad de árboles, helechos y otras especies que contaban con décadas de vida" y, como consecuencia de lo anterior, solicita intervención de esta Autoridad ambiental en lo que sea de su competencia.

Que, en respuesta, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio denominado La Paola el día 12 de noviembre de 2021, de la cual derivó el **Informe técnico de queja IT-07525 del 25 de noviembre de 2021**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

1. Observaciones:

*El día 12 de octubre del 2021 se realizó visita ocular al predio La Paola, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C.**, ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 4' 49.976", Y (N): 6° 0' 31.477", Z: 821 msnm, identificado con el PK predios 1972001000004300037 de la vereda La Veta del municipio de Cocorná; durante la inspección se evidenció lo siguiente:*

- *Se observa un área aproximada de 1.2 has donde se realizó socolado y quemas sobre un potrero en proceso de restauración. En la parte baja del predio se encuentran 2 (dos) afloramientos, se presume que las quemas fueron controladas, ya que las zonas donde están los nacimientos están provistos de cobertura vegetal, con una distancia aproximada de 10 metros.*
- *El área intervenida presenta una alta pendiente, allí se observaron taludes con procesos erosivos y socavaciones tipo cárcavas, se presume que estas socavaciones se producen como consecuencia de la erradicación de la cobertura vegetal del suelo, además hay afectación de*

nacimientos por sedimentación. Los afloramientos discurren hacia la quebrada La Veta, tributaria del Río Calderas.

- De acuerdo al mapa de zonificación del POMCA del Samaná Norte, el área de la afectación se encuentra ubicada, en un 80%, en zona de AMENAZAS NATURALES (ver mapa siguiente).



Áreas Agropecuarias	0.42 ha	3.35
Áreas de Amenazas Naturales	0.34 ha	2.80
Áreas de importancia ambiental	0.42 ha	3.35

- Dentro del predio intervenido se aprecian tocones con diámetros entre 15 y 38 cm de especies arbóreas como Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Carate (*Vismia* sp.), Guayabo de mico (*Bellusia pentámera*), Oreja de mula (*Cespedesia macrophylla*), Mortiño (*Miconia serrulata*), Yarumo (*Cecropia* sp), Helecho sarro (*Dicksonia antártica*), Perillo (*Schizolobium parahybum*), Chingalé (*Jacaranda copaia*), entre otros, se hace un cálculo aproximado de 50 individuos, distribuidos en toda la extensión del área afectada.
- Se encontraron residuos de uno de los árboles aprovechados, Dormilón (*Vochysia ferruginea*), este contaba con un diámetro de 38 cm y una altura aproximada de 16 metros, de los demás árboles apeados, no fueron objeto de aprovechamiento y se observan dispersos en el predio.
- De acuerdo a lo expresado por la señora Laura Rosa García Marín, acompañante de la visita, las labores de socolado, quema y aprovechamiento forestal fueron realizadas por 2 trabajadores (sin identificar) del señor **Jaime Villegas, alias (pulgada)**, con domicilio en la vereda La Piñuela, Cel. 3114144803, quien a su vez había recibido autorización verbal, por parte del señor **Alonso Giraldo, alias (La Piragua)**, con domicilio en El Municipio de El Santuario, Cel. 3153938332, para que desarrollara labores agrícolas en dicho predio.
- Se hace claridad, que el predio donde se presenta el asunto, presenta un conflicto de linderos, los cuales son competencia de la inspección de policía del municipio de Cocorná.

2. Conclusiones:

- El día 12 de octubre del 2021 se realizó visita ocular al predio La Paola, de propiedad de la Sociedad **INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C.**, ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 4' 49.976", Y (N): 6° 0' 31.477", Z: 821 msnm, identificado con el PK predios 1972001000004300037, de la vereda La Veta del municipio de Cocorná.
- En la inspección ocular al predio se encontró un área aproximada de 1.2 has, donde se observaron socolas, quemadas y aprovechamiento forestal de especies nativas y rastros bajos.

- El área afectada presenta alta pendiente, se encuentra ubicada, en un 80%, en área de AMENAZAS NATURALES, por esta razón es necesario reponer o recuperar la cobertura vegetal, con el fin de evitar el avance de dichos procesos erosivos.
- La tala, la quema y el aprovechamiento de especies forestales, fueron realizadas por 2 trabajadores (sin identificar) del señor **Jaime Villegas, alias (pulgada)**, con domicilio en la vereda La Piñuela, Cel. 3114144803, quien a su vez recibió autorización verbal, por parte del señor **Alonso Giraldo, alias (La Piragua)**, Cel. 3153938332, con domicilio en el municipio de El Santuario, para desarrollar actividades agrícolas en el predio.

(...)"

Que, mediante **Queja ambiental N° SCQ-134-0032 del 12 de enero de 2022**, interesado interpuso Queja ambiental en la que solicitó a esta Corporación lo siguiente "...realización de explanaciones y trabajos de obra civil con maquinaria amarilla tipo retroexcavadora..." en propiedad privada de la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 17 de enero de 2022, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja N° IT-00251 del 19 de enero de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

3. Observaciones:

El día 17 de enero del 2022 se realizó visita ocular al predio La Paola, que de acuerdo a la consulta realizada en La Ventanilla Única De Registro- VUR, se encuentra a nombre de la señora **Edelmira Ramírez de Toro**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.403.891, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C.**, ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 4' 51.49374", Y (N): 6° 0' 28.41402", Z: 830 msnm, identificado con el PK predios 1972001000004300037 de la vereda La Veta del municipio de Cocorná; durante la inspección se evidenció lo siguiente:

- Se observó un área aproximada de 2000m², donde se realizó una explanación con maquinaria pesada (retroexcavadora), presuntamente, con el fin de habilitar el terreno para una edificación.
- En el área intervenida se aprecia la presencia de actividades agrícolas, no hay talas ni afectaciones al ecosistema, la zona presenta una pendiente media, allí se observa un talud con una altura aproximada de 2.5m, se perciben unos leves procesos erosivos, producto de las lluvias de los últimos días, no se identificó afectación de las fuentes hídricas.
- La tierra removida durante las actividades de adecuación del terreno, fueron asimiladas por el área circundante, sin ejercer presión al ecosistema de la zona.
- La señora **Laura Rosa García Marín**, acompañante de la visita, señala como responsable de esta actividad al señor **Ramón Alonso Giraldo Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.607.695, con domicilio en El Municipio de El Santuario, Cel. 3153938332.
- Adicional a esta situación, se tiene como antecedente que el señor **Ramón Alonso Giraldo Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.607.695, junto al señor **Jaime Villegas, alias (pulgada)**, sin más datos, con domicilio en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Cel. 3114144803, también son señalados por la señora **Laura Rosa García Marín** como presuntos responsables de las actividades descritas en el **Informe técnico IT-07525-2021 del 25 de noviembre del 2021**.
- De acuerdo al mapa de zonificación del POMCA del Samaná Norte, el área intervenida se encuentra ubicada, en un 80%, en zona de AMENAZAS NATURALES (ver mapa siguiente).



Imagen No. 1. Zonificación del predio según capa de POMCAS del Geoportal MAPGIS Cornare.

- Se hace claridad, que el predio donde se presenta el asunto, presenta un conflicto de linderos, los cuales son competencia de la inspección de policía del municipio de Cocorná.

4. Conclusiones:

- El día 17 de enero del 2022 se realizó visita ocular al predio denominado “La Paola”, de propiedad de la señora **Edelmira Ramírez de Toro**, identificada con la cédula de ciudadanía 32.403.891, representante legal de la Sociedad **INVERSIONES COCORNA RAMIREZ CIA E.S.C.**, ubicado en las coordenadas geográficas X (W): -75° 4' 51.49374”, Y (N): 6° 0' 28.41402”, Z: 830 msnm, identificado con el PK predios 1972001000004300037 de la vereda La Veta del municipio de Cocorná.
- En la inspección ocular al sitio se encontró un área aproximada de 2000 m², donde se realizó una explanación con maquinaria pesada (retroexcavadora), presuntamente, con el fin de habilitar el terreno para una edificación, además, se evidenció la ejecución de labores agrícolas en la zona.
- La tierra removida durante las actividades de adecuación del terreno fueron asimiladas por el área circundante, sin ejercer presión al ecosistema de la zona, no se perciben afectaciones a los recursos naturales, por lo tanto es competencia de la Secretaría de Planeación Municipal, verificar los permisos para la ejecución de dicha actividad.
- La señora **Laura Rosa García Marín**, acompañante de la visita, señala como responsable de la actividad al señor **Ramón Alonso Giraldo Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.607.695, con domicilio en El Municipio de El Santuario, Cel. 3153938332.
- Adicional a esta situación, se tiene como antecedente, que el señor **Ramón Alonso Giraldo Giraldo**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.607.695, junto al señor **Jaime Villegas, alias (pulgada)**, sin más datos, con domicilio en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, Cel. 3114144803, también son señalados por la señora **Laura Rosa García Marín**, como presuntos responsables de las actividades descritas en el **Informe técnico IT-07525-2021 del 25 de noviembre del 2021**.
- El predio donde se presentan los asuntos descritos presenta un conflicto de linderos y propiedad, los cuales son competencia de la Inspección de Policía del municipio de Cocorná.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de queja N° IT-00251 del 19 de enero de 2022**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Correspondencia externa No CE-19103 de noviembre de 2021.
- Informe técnico de queja No IT-07525 del 25 de noviembre de 2021.
- Queja ambiental No SCQ-134-0032 del 12 de enero de 2022.
- Informe técnico de queja No IT-00251 del 19 de enero de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.607.695; **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, y **EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer los presuntos infractores de las afectaciones ambientales relacionadas en la **Correspondencia externa CE-19103 del 03 de noviembre de 2021** y la **Queja ambiental N° SCQ-134-0032 del 12 de enero del 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora **EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, en calidad de propietaria, para que allegue a esta Corporación la información con que cuente y sea conducente a la identificación del presunto o presuntos responsables de las actividades de aprovechamiento forestal, quema y movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio distinguido con PK 1972001000004300037, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.
2. Citar a los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.607.695; y **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, a rendir declaración sobre su presunta participación en las actividades de aprovechamiento forestal, quema y movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio distinguido con PK 1972001000004300037, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: **ORDENAR** a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques **INCORPORAR** la **Correspondencia externa No CE-19103 de noviembre de 2021** y el **Informe técnico de queja No IT-07525 del 25 de noviembre de 2021** en el expediente que se apertura con ocasión de la presente actuación administrativa.

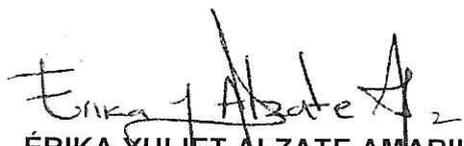
ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a los señores **RAMÓN ALONSO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.607.695; **JAIME VILLEGAS (PULGADA)**, sin más datos, y **EDELMIRA RAMÍREZ DE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.403.891, conforme a lo dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 03/02/2022
Queja ambiental: SCQ-134-0032-2022
Procedimiento: Queja ambiental
Técnico: Gustavo A. Ramírez